RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.3075/2019

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3075/2019**, interpuesto en contra de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO 2
ANTECEDENTES 3
CONSIDERANDOS 10
I. COMPETENCIA 10
II. PROCEDENCIA 11
a) Forma 11
b) Oportunidad 11
c) Improcedencia 12
c.1) Contexto 13
c.2) Síntesis de agravios de la parte 13

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

recurrente
c.3) Estudio de respuesta complementaria 14
III. ESTUDIO DE FONDO 23
a) Contexto 23
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 24
c) Síntesis de agravios de la parte recurrente 24
d) Estudio del agravio 25
RESUELVE 34

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Agencia	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

A N T E C E D E N T E S

I. El cinco de agosto, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0328000040119, a través del cual requirió, lo siguiente:

1. El contrato completo donde se establece la prestación del servicio de Wifi gratuito en la Ciudad de México.
2. El proceso de compra (Adjudicación Directa, Invitación Restringida o Licitación) de la prestación del servicio de Wifi.
3. El estudio de mercado, con la comparativa de precios para la prestación del servicio de Wifi.
4. El anexo técnico donde se describen todas las características del servicio que se requiere contratar para la prestación del servicio de Wifi.
5. Las pólizas de egresos donde se refleje el pago de la prestación del servicio de Wifi, de enero a junio de 2019, las cuales deberán incluir:
    a) Pago bancario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Facturas firmadas por el responsable de validar los servicios recibidos por la prestación del servicio de Wifi (firmas de conformidad).

c) Los testigos impresos, es decir, el comprobante que entrega la empresa de prestación del servicio de Wifi de que se prestó el servicio, y que de acuerdo con la Ley de Contabilidad Gubernamental debe incluirse en la póliza.

II. El treinta de julio, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio CDMX/ADIP/DAF/0742/2019, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, el cual contuvo la respuesta siguiente:

- Que dentro sus funciones sustantivas y prioritarias, metas y objetivos se circunscriben a la administración eficiente, racional y transparente de los recursos materiales humanos y financieros, dentro de las directrices del uso y mejor aprovechamiento de éstos, siempre buscando las mejores condiciones.

- Por lo que respecta a la contratación del *"servicio de WIFI gratuito"*, informó que durante el presente ejercicio no ha realizado y no tiene programada la contratación del servicio en comento, y que dentro de las funciones sustantivas no tiene contemplado el otorgamiento de este tipo de servicio público y gratuito.

III. El cinco de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El Sujeto Obligado informó que no cuenta con la documentación requerida, sin embargo, en su portal de Internet tiene las secciones *"Plan Digital de la Ciudad de México"* y *"Primeros 100 días de la Agencia Digital de Innovación Pública"*, en las que hace referencia al Wifi gratuito y la gestión del contrato marco, el cual presenta como un logro, por lo que, no cumplió con el principio de máxima publicidad. En ese sentido, la parte recurrente manifestó la falta de orientación para localizar la información.

IV. Por acuerdo del trece de agosto, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.3075/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicitó a las partes para que, en un plazo de siete días

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

V. El veinte de agosto, se recibió en el correo electrónico oficial de ésta Ponencia, copia del correo electrónico remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente, a través del cual hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio ADIP/UT/0653/2019, en los siguientes términos:

- La solicitud fue turnada a la Dirección General de Centro de Conectividad e Infraestructura Tecnológica, unidad administrativa que manifestó lo siguiente:

  Los Entes Públicos que cuentan con la información sobre la contratación del servicio de Internet, para proveer Wifi gratuito a sitios públicos en la Ciudad de México, del programa del Gobierno de la Ciudad de México, son la Secretaría de Administración y Finanzas y el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, ya que realizaron la contratación de dicho servicio.

  En ese sentido, la Agencia no se encuentra en posibilidades de proporcionar la información solicitada, toda vez que el contrato fue suscrito el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la entonces Oficialía Mayor.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, de conformidad con los artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los asuntos de la Oficialía Mayor se trasladaron a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas es la autoridad facultada para dar atención a la solicitud, por lo que, se debe dirigir a dicha Dependencia, y para tal efecto, proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia.

- Por otra parte, la Unidad de Transparencia refirió haber realizado una búsqueda en Internet, la cual arrojó como resultado que en el portal de Internet de la Agencia, se encuentra publicado el *"Contrato administrativo abierto consolidado número DAT-05-2019, para la contratación consolidada del servicio de acceso a Internet, redes y procesamiento de información, que requieren las unidades administrativas adheridas del Gobierno de la Ciudad de México"*, para el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de México, representado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, asistido por el Director de Seguimiento Sectorial y Telecomunicaciones, y la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., contrato que se adjunta y que puede ser consultado en https://adip.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Leyes/contratodat-05-2019.pdf.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al oficio relatado, se adjuntó el *"Contrato administrativo abierto consolidado número DAT-05-2019, para la contratación consolidada del servicio de acceso a Internet, redes y procesamiento de información, que requieren las unidades administrativas adheridas del Gobierno de la Ciudad de México"*, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de México y la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.; así como sus nueve anexos.

VI. El veintidós de agosto, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio ADIP/UT/0662/2019, remitido por el Sujeto Obligado, a través del cual realizó alegatos en los siguientes términos:

- El treinta de julio, estando en tiempo, la Unidad de Transparencia notificó a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX), el oficio CDMX/ADIP/DAF/0742/2019, que contiene la respuesta emitida por la Dirección de Administración y Finanzas, la cual se ratifica.

- No obstante lo anterior, el solicitante mostró inconformidad con la respuesta emitida, por lo que, interpuso recurso de revisión.

- En ese contexto, el veinte de agosto, la Unidad de Transparencia remitió al correo electrónico señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, el oficio ADIP/UT/0653/2019, consistente en un alcance a la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Tecnologías.

- Por lo anterior, consideró que se debe sobreseer en el recurso de revisión, toda vez que en alcance a la respuesta, cumplió con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

requerimiento de la solicitud, pues se entregó la información requerida y de conformidad con el ámbito de sus atribuciones, dejando sin materia el medio de impugnación.

A su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado anexó la siguiente documentación:

- Oficio ADIP/UT/0653/2019, cuyo contenido fue relatado en el antecedente inmediato anterior.

- *"Contrato administrativo abierto consolidado número DAT-05-2019, para la contratación consolidada del servicio de acceso a Internet, redes y procesamiento de información, que requieren las unidades administrativas adheridas del Gobierno de la Ciudad de México".*

- Impresión de dos correos electrónicos, del veinte de agosto, remitidos de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente, a través de los cuales notificó el alcance a la respuesta.

VII. Mediante acuerdo del veintinueve de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que expresara lo que a su derecho convenía, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.

Por otra parte, dio cuenta que en el presente recurso de revisión las partes no expresaron su voluntad de conciliar, por lo que, no ha lugar a la celebración de una audiencia de conciliación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***"Detalle del medio de impugnación"*****,** se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de julio, por lo que, el plazo

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

para interponer el medio de impugnación transcurrió del cinco al veintitrés de agosto.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cinco de agosto, es decir, al primer día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

En tal virtud, de las documentales que conforman el expediente formado con motivos del medio de impugnación interpuesto, se desprende que el Sujeto Obligado informó de la emisión y notificación de una respuesta complementaria, razón por la cual podría actualizarse la causal se sobreseimiento prevista por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Al respecto, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la información, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. La parte solicitó conocer lo siguiente:

1. El contrato completo donde se establece la prestación del servicio de Wifi gratuito en la Ciudad de México.
2. El proceso de compra (Adjudicación Directa, Invitación Restringida o Licitación) de la prestación del servicio de Wifi.
3. El estudio de mercado, con la comparativa de precios para la prestación del servicio de Wifi.
4. El anexo técnico donde se describen todas las características del servicio que se requiere contratar para la prestación del servicio de Wifi.
5. Las pólizas de egresos donde se refleje el pago de la prestación del servicio de Wifi, de enero a junio de 2019, las cuales deberán incluir:
    a) Pago bancario.
    b) Facturas firmadas por el responsable de validar los servicios recibidos por la prestación del servicio de Wifi (firmas de conformidad).
    c) Los testigos impresos, es decir, el comprobante que entrega la empresa de prestación del servicio de Wifi de que se prestó el servicio, y que de acuerdo con la Ley de Contabilidad Gubernamental debe incluirse en la póliza.

c.2) Síntesis de agravios del recurrente. Al interponer el medio de impugnación que nos ocupa la parte recurrente se inconformó por lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El Sujeto Obligado informó que no cuenta con la documentación requerida, sin embargo, en su portal de Internet tiene las secciones *"Plan Digital de la Ciudad de México"* y *"Primeros 100 días de la Agencia Digital de Innovación Pública"*, en las que hace referencia al Wifi gratuito y la gestión del contrato marco, el cual presenta como un logro, por lo que, no cumplió con el principio de máxima publicidad. En ese sentido, la parte recurrente manifestó la falta de orientación para localizar la información.

c.3) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria.

Sobre el particular, de la revisión a la respuesta en mención, se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó la liga electrónica https://adip.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Leyes/contratodat-05-2019.pdf , la cual, remite al *"Contrato administrativo abierto consolidado número DAT-05-2019, para la contratación consolidada del servicio de acceso a Internet, redes y procesamiento de información, que requieren las unidades administrativas adheridas del Gobierno de la Ciudad de México",* celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de México y la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.; así como sus nueve anexos.

Asimismo, el Sujeto Obligado entregó el contrato en mención, mismo que derivado de una revisión a su contenido se advirtió lo siguiente:

- El contrato se otorgó por adjudicación directa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que entre los objetivos del contrato está:

    - Proporcionar el servicio de acceso a Wifi en los 96 espacios públicos, que consta de antenas para el envío y recepción de señal inalámbrica de Internet en los postes de alumbrado público propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con los términos y condiciones del “Anexo Siete”.

      El “Anexo Siete”, establece que la empresa proveedora del servicio, llevará a cabo la instalación de equipos e infraestructura de su propiedad tipo Wifi, que son necesarios para la prestación del servicio inalámbrico de acceso a Internet de banda ancha, que les permitirá a los habitantes y visitantes de la Ciudad de México, contar con acceso a la red mundial de Internet por tiempo ilimitado y sin discriminar entre los usuarios.

      Asimismo, señala que los usuarios del Wifi podrán acceder e intercambiar contenido y tráfico de manera abierta por Internet haciendo uso de dispositivos homologados. El servicio ofrecido no condiciona la libre elección del usuario respecto del contenido, aplicación o servicio que esté disponible en Internet.

    - Proporcionar el servicio de acceso a Wifi en los 14588 postes de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia, lo anterior de conformidad con los términos y condiciones del “Anexo Ocho”.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El “Anexo Ocho”, establece que la empresa proveedora del servicio llevará a cabo la instalación de equipos e infraestructura de su propiedad tipo Wifi, que son necesarios para la prestación del servicio inalámbrico de acceso a Internet de banda ancha, que les permitirá a los habitantes y visitantes de la Ciudad de México, contar con acceso a la red mundial de Internet por tiempo ilimitado y sin discriminar el acceso a los usuarios.

Asimismo, dispone que el objetivo es otorgar un servicio de acceso a Internet de forma inalámbrica en los sitios donde se cuente con infraestructura dentro de los 14588 Sistemas Tecnológicos que sean operacionales y técnicamente viables, que están distribuidos dentro de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, las cuales puedan radiar la señal Wifi que permitan a la ciudadanía acceder de forma abierta y gratuita a Internet.

- La Cláusula Séptima del contrato, establece la forma de facturación de servicios, como sigue:

La empresa se obliga a entregar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México o el órgano que la sustituya, para el trámite de pago centralizado, la facturación de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, con la que se demuestra la prestación del servicio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Las unidades administrativas solicitantes, tendrán un término de cinco días hábiles para realizar la validación de los consumos e importes consideradores en la facturación emitida por la empresa.

Realizado lo anterior, se efectuará el procedimiento de pago centralizado, a través del sistema SAP-GRP.

Una vez relatado el contenido del contrato proporcionado, es factible determinar que con su entrega **se satisfacen los requerimientos 2 y 4**, toda vez que, se advirtió que el proceso de compra fue adjudicación directa, y que en los anexos 7 y 8 se describen las características que se requieren contratar para la prestación del servicio de Wifi.

Asimismo, del análisis al contrato se desprende que la autoridad que conoce de lo solicitado en el **requerimiento 5** es la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México o el órgano que la sustituya.

En tal virtud, dado que mediante la publicación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en específico, el artículo Décimo Séptimo Transitorio, se establece que las referencias hechas a la Oficialía Mayor en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, así como en contratos o convenios, se entenderán referidas a la Secretaria de Administración y Finanzas, se entiende que, en el caso que nos ocupa, la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para su atención procedente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Tomando en cuenta lo anterior, de la respuesta en estudio no se desprende que el Sujeto Obligado hubiese remitido vía correo electrónico oficial, la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, puesto que, únicamente se limitó a sugerir a la parte recurrente presentar su petición ante dicha autoridad, actuar que **no cumplió con lo establecido en el artículo 200, párrafo segundo de la Ley de Transparencia.**

Respecto al **requerimiento 1**, se precisa que, si bien, el Sujeto Obligado entregó el contrato completo donde se establece la prestación del servicio de Wifi gratuito en la Ciudad de México, lo cierto es que proporcionó una versión pública, en la que obra testada la Clave de Elector de la Credencial para Votar del apoderado legal de *"Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.".*

En ese sentido, aunque de forma correcta se testó la Clave de Elector al ser un dato personal, puesto que se compone de 18 caracteres integrado con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro, de la revisión a las documentales que conforman la respuesta complementaria, no obra constancia de que dicho dato hubiese sido clasificado por el Comité de Transparencia como confidencial, y en consecuencia se ordenara la entrega de una versión pública, faltando así, con el procedimiento clasificatorio establecido en los artículos 169, 180, 186 y 219, de la Ley de Transparencia.

De igual forma, no se hizo alusión a algún acuerdo tomado por el Comité de Transparencia en el que previamente se clasificara como confidencial la Clave de Elector, como lo dispone el *"Criterio que deberán aplicar los sujetos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial".

En tal virtud, la versión pública del contrato al carecer de la debida fundamentación y motivación, **no satisface en sus extremos el requerimiento 1.**

Por cuanto hace al **requerimiento 3**, de una revisión al portal oficial de la Agencia Digital de Innovación de la Ciudad de México, se encontró el comunicado intitulado *"Adjudicación directa CDMX-TELMEX"*, publicado el ocho de enero de dos mil diecinueve, información consultable en https://adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/adjudicacion-directa-cdmx-telmex, cuyo contenido es el siguiente:

> *"…*
> *En nuestra conversación pública asociamos adjudicaciones directas con actos de corrupción; ello se debe centralmente a la ausencia de transparencia en estos procesos y a la falta de evidencia de que dichas adjudicaciones se hicieron probadamente bajo un criterio de utilidad pública en el que otros proveedores no se encontraban en capacidad de ofrecer el mismo servicio en los mismos términos.*
>
> *El nuevo gobierno de la Ciudad de México ha puesto la transparencia y la utilidad pública en el centro de sus decisiones, y la renegociación del contrato con Teléfonos de México es prueba de ello.*
>
> *En términos de la normatividad aplicable de acuerdo a los artículos 54 y 55 de la ley de Adquisiciones, una asignación directa se puede aplicar cuando es necesario asegurar la continuidad del servicio, calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, siempre que: el objeto del contrato sea para la prestación de servicios, arrendamientos o adquisición de bienes que conlleven innovaciones tecnológicas, siempre que se garantice la transferencia de tecnología en favor de la Ciudad y/o se promueva la inversión y/o la generación de empleos permanentes, ya sean directos o indirectos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El contrato mencionado concluía con fecha 31 de diciembre de 2018; los tiempos de una licitación abierta implican un proceso de al menos tres meses y este Gobierno tomó posesión el 5 de diciembre de 2018. La conectividad de las cámaras de seguridad desplegadas en la ciudad, así como del resto de actividades del gobierno de la ciudad son de prioridad estratégica, lo que coloca su continuidad a la cabeza de las prioridades. Ello implicó renegociar los mejores términos para la ciudad de un contrato que no se podía dar por terminado en esa fecha.

En dicha renegociación del contrato se obtuvieron beneficios para la ciudad que ningún otro proveedor se encuentra hoy en condiciones de garantizar, debido a que Teléfonos de México ya cuenta con la infraestructura necesaria para la prestación del servicio y sería técnicamente imposible que los otros competidores lo pudieran hacer en un período de 26 días naturales. Por mencionar algunos:

La inversión de 156 millones de pesos para la actualización tecnológica de la infraestructura existente para mejorar la provisión de servicios de conectividad de la ciudad.

La provisión de conectividad en 14,588 enlaces a una velocidad de 20mb a lo largo del 2019; un incremento de 10 veces respecto a los 2mbps g hasta el año pasado y en el proceso de transición los 2mbps tendrán un descuento del 20% de descuento sobre la tarifa del contrato de Ciudad Segura de 2018. Adicionalmente, estos enlaces darán WiFi abierto a la población.

La conectividad de 34,000 enlaces de datos y voz en oficinas públicas de la ciudad de México con la garantía de al menos 20mbps a lo largo del 2019 y la mudanza digital de los servicios de telefonía; así como la absorción de los costos de obra civil.

Conectividad redundante de respaldo para las funciones estratégicas del gobierno de la ciudad: finanzas, seguridad pública y protección civil.

Servicios adicionales sin costo: conectividad de 150 pilares con 40mb; 96 espacios públicos con WiFi y 56 bibliotecas digitales.

Así, la ciudad obtuvo un ahorro económico de 103 millones de pesos; incrementos sustanciales en calidad del servicio; y beneficios adicionales sin costo con valor de 204 millones de pesos. Con base en lo anteriormente expuesto, y en términos del artículo 54 fracción II, IV bis , XIV, XVII, y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se decidió adjudicar directamente a Telmex los contratos que se mencionan en el cuerpo del presente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El gobierno de la ciudad coincide en que un mercado de telecomunicaciones más competitivo es deseable y confirma su convicción por promoverlo desde sus adquisiciones ahí donde la infraestructura base lo permita en los siguientes años." (Sic)

Al respecto, el contenido del comunicado coincide con lo estipulado en el contrato en estudio, y en ese sentido, se estima que **el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse en relación con lo solicitado en el requerimiento 3**, es decir, sobre el estudio de mercado, con la comparativa de precios para la prestación del servicio de Wifi, sin embargo, **no lo hizo.**

Con lo hasta aquí expuesto, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que la respuesta complementaria no fue exhaustiva, ya que no satisfizo en su totalidad los requerimientos planteados por la parte recurrente, aunado a que el actuar del Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta careció de la debida fundamentación y motivación, requisitos de validez con los que debe cumplir al emitir sus actos como autoridad, ello de conformidad con los previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***VIII. Estar fundado y motivado****, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> ***…***
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, situación que no aconteció.

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

Por tanto, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. La parte recurrente solicitó conocer lo siguiente:

1. El contrato completo donde se establece la prestación del servicio de Wifi gratuito en la Ciudad de México.
2. El proceso de compra (Adjudicación Directa, Invitación Restringida o Licitación) de la prestación del servicio de Wifi.
3. El estudio de mercado, con la comparativa de precios para la prestación del servicio de Wifi.
4. El anexo técnico donde se describen todas las características del servicio que se requiere contratar para la prestación del servicio de Wifi.
5. Las pólizas de egresos donde se refleje el pago de la prestación del servicio de Wifi, de enero a junio de 2019, las cuales deberán incluir:
    a) Pago bancario.
    b) Facturas firmadas por el responsable de validar los servicios recibidos por la prestación del servicio de Wifi (firmas de conformidad).

[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Los testigos impresos, es decir, el comprobante que entrega la empresa de prestación del servicio de Wifi de que se prestó el servicio, y que de acuerdo con la Ley de Contabilidad Gubernamental debe incluirse en la póliza.

Admitida la solicitud, ésta fue gestionada ante la Dirección de Administración y Finanzas, unidad administrativa que hizo del conocimiento que, respecto a la contratación del *"servicio de WIFI gratuito"*, durante el presente ejercicio no ha realizado y no tiene programada la contratación del servicio en comento, y que dentro de las funciones sustantivas no tiene contemplado el otorgamiento de este tipo de servicio público y gratuito.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado ratificó su respuesta.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Inconforme con la respuesta otorgada, la parte recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, externando ante este Instituto como inconformidad la siguiente:

- El Sujeto Obligado informó que no cuenta con la documentación requerida, sin embargo, en su portal de Internet tiene las secciones *"Plan Digital de la Ciudad de México"* y *"Primeros 100 días de la Agencia Digital de Innovación Pública"*, en las que hace referencia al Wifi gratuito y la gestión del contrato marco, el cual presenta como un logro, por lo que, no cumplió con el principio de máxima publicidad. En ese sentido, la parte recurrente manifestó la falta de orientación para localizar la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

d) Estudio del agravio. A la vista de la inconformidad externada por la parte recurrente ante este Instituto, la presente resolución se centrará en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información.

En ese entendido, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII Y XIV, 7, 13 y 211, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En tal virtud**, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los sujetos obligados, los cuales deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, de la revisión al portal oficial de la Agencia Digital de Innovación Pública, se encontró el Boletín intitulado *"96 Sitios Públicos con Wifi gratuito"*, publicado el once de marzo de dos mil diecinueve, consultable en https://adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/96-sitios-publicos-con-wifi-gratuito, a través del cual se dio a conocer de manera sustantiva, lo siguiente:

> *"Con la finalidad de promover la conectividad de la Ciudad de México, base fundamental para construir una ciudad innovadora, la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), órgano desconcentrado de Jefatura de Gobierno, implementó el programa 96 Sitios Públicos.*
>
> *Como parte del contrato que el Gobierno de la Ciudad de México suscribió con el proveedor de servicios de telecomunicaciones[1], se acordó, como una contraprestación sin costo para la ciudad, incrementar el ancho de banda de 20 a 200Mbps en noventa y seis sitios públicos[2] que, por su importancia cultural y económica, se han constituido en importantes espacios de convivencia social.*
>
> *Gracias a este servicio, las y los habitantes de la Ciudad de México podrán consultar, sin ningún tipo de restricción temporal, información sobre los trámites y servicios que otorga el Gobierno de la Ciudad de México, información académica y cultural, o simplemente acceder a sus redes sociales para entretenerse o mantenerse en comunicación con sus seres queridos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, los millones de turistas que todos los años recibe la Ciudad de México podrán consultar en internet información relevante sobre los cientos de sitios turísticos y culturales con los que cuenta nuestra ciudad, lo que se traducirá en una experiencia más enriquecedora para nuestros visitantes.

La ubicación exacta de estos sitios con Wifi público se puede consultar en la página de la ADIP, en donde, entre otra información de interés público que se encuentra disponible a través del portal de datos abiertos, también hay un mapa con su localización: https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/sitios-publicos-wifi/custom/

Con programas como este, el Gobierno de la Ciudad de México ratifica su compromiso con construir una ciudad innovadora y de derechos, en donde se promueve el bienestar de todos.

[1] Contrato administrativo abierto consolidado número DAT-05-2019 de fecha 31 de diciembre del 2018.

[2] Al día de hoy, se ha incrementado el ancho de banda en noventa y tres de los noventa y seis sitios. En La Alameda Central (el servicio funciona de las 18:00 a las 6:00h) y la Glorieta de Insurgentes es necesario realizar modificaciones en la infraestructura eléctrica para realizar la migración total. El Hospital Materno Infantil de Topilejo, por su parte, será demolido, por lo que no se realizó la modificación." (Sic)

De lo hecho del conocimiento, se advirtió que, la Agencia Digital de Innovación Pública implementó el programa 96 Sitios Públicos, el cual tiene como objetivo que las y los habitantes de la Ciudad de México puedan consultar, sin ningún tipo de restricción temporal, información sobre los trámites y servicios que otorga el Gobierno de la Ciudad de México, información académica y cultural, o simplemente acceder a sus redes sociales para entretenerse o mantenerse en comunicación con sus seres queridos, lo anterior, a través de la ubicación de sitios con **Wifi gratuito.**

De igual forma, el comunicado refiere el contrato administrativo abierto consolidado número DAT-05-2019, por medio del cual, se acordó como una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contraprestación sin costo para la ciudad, incrementar el ancho de banda de 20 a 200Mbps en noventa y seis sitios públicos, es decir, el programa implementado por la Agencia se encuentra en contemplado en dicho contrato.

Asimismo, el comunicado contiene una liga electrónica que direcciona a la ubicación exacta de los sitios con Wifi público, así como a un mapa con su localización.

De conformidad con lo traído a la vista, **resulta evidente que el Sujeto Obligado conoce de la información solicitada, toda vez que, es la Agencia quien implementó el programa *"96 Sitios Públicos con Wifi gratuito"*, programa que se contiene en el contrato administrativo abierto consolidado número DAT-05-2019.**

Por otra parte, también se encontró en el portal oficial del Sujeto Obligado, lo relativo con el *"Plan Digital de la Ciudad de México"* y *"Primeros 100 días de la Agencia Digital de Innovación Pública"*, de los cuales se advirtió lo siguiente:

Respecto a *"Plan Digital de la Ciudad de México"*, éste es localizable en https://adip.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/presentacion-de-la-agencia-digital-de-innovacion-publica.pdf, y de su contenido, en la parte que interesa, se desprende que, **la Agencia a través del Centro de Conectividad de Infraestructura Tecnológica, se encarga del proyecto "*96 Sitios públicos con WiFi gratuito*".**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto a *"Primeros 100 días de la Agencia Digital de Innovación Pública",* la Agencia público en https://adip.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/adip-100-dias.jpg, como parte de la conectividad lo siguiente:

Lo anterior refuerza el hecho de que el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de atender la solicitud, sin embargo, la gestionó ante la Dirección de Administración y Finanzas, unidad administrativa que no conoce de la materia requerida, ello es así, toda vez que, **es la Dirección General de Centro de Conectividad e Infraestructura Tecnológica la que se encarga del proyecto *"96 Sitios públicos con WiFi gratuito"***, no obstante, la solicitud no se gestionó ante dicha unidad, faltando con lo previsto por el artículo 211, de la Ley de Transparencia.

Expuesto cuanto antecede, en este punto se considera pertinente traer a colación el estudio de la respuesta complementaria llevado a cabo en el Segundo Considerando de la presente resolución, respuesta de la cual se desprende que el Sujeto Obligado tan estaba en posibilidades de dar atención a la solicitud que, intentó subsanar el acto impugnado entregando el contrato administrativo abierto consolidado número DAT-05-2019.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, dado el contenido de la Cláusula Séptima del contrato DAT-05-2019, analizado en el Considerando Segundo, es que se determinó que la Secretaría de Administración y Finanzas, de igual forma, es competente para dar atención a la solicitud y en particular al requerimiento 5.

En tal virtud, partiendo de que tanto el Sujeto Obligado como la Secretaría de Administración y Finanzas, son competentes para dar atención a la solicitud, cada una dentro del ámbito de sus atribuciones, la Ley de Transparencia prevé lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

La normatividad en cita dispone que:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte**;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **<u>remitiendo</u>** la solicitud **a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

A la vista de lo establecido por la Ley de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado incumplió con el precepto normativo precedente, toda vez que, gestionó la solicitud ante una unidad administrativa que no conoce de la materia requerida, por tanto, la respuesta no atiende ni otorga certeza de lo solicitado; aunado a lo anterior, omitió remitir la solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, autoridad que de la misma manera, es competente para dar atención procedente a la solicitud.

Con su actuar, el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de exhaustividad, fundamentación y motivación, previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido se tiene por reproducido, ya que fue citado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[7], así como la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[8]

[7] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[8] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En conclusión, este Instituto determina que en el caso en estudio le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que, el Sujeto Obligado no atendió la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, pues omitió gestionarla ante la Dirección General del Centro de Conectividad e Infraestructura Tecnológica, unidad administrativa que conoce de la materia requerida, aunado a que no remitió la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, autoridad que también conoce de la información de su interés, **resultando fundada la inconformidad externada**.

Con lo hasta aquí analizado, lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado atienda la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, y remita la misma ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

No obstante lo anterior, dado que mediante la emisión de la respuesta complementaria, se advirtió que el Sujeto Obligado satisfizo los requerimientos 2 y 4, resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta los atienda.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- Gestione la solicitud ante la Dirección General del Centro de Conectividad e Infraestructura Tecnológica, con el objeto de:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En atención al requerimiento 1, proporcione el contrato administrativo abierto consolidado número DAT-05-2019 en versión pública, previo sometimiento a consideración de su Comité de Transparencia con el objeto de clasificar la información confidencial que en el mismo se contiene, lo anterior de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 169, 180, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, haciendo entrega a la parte recurrente de la determinación tomada.

Se pronuncie de forma fundada y motivada, en relación con el estudio de mercado, con la comparativa de precios para la prestación del servicio de Wifi, y las pólizas de egresos donde se refleje el pago de la prestación del servicio de Wifi, de enero a junio de dos mil diecinueve, lo anterior en atención a los requerimientos 3 y 5 incisos a), b) y c).

- Remita la solicitud vía correo electrónico institucional, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, y entregue a la parte recurrente la constancia de la remisión.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20